

## DECRETO No 179

DE 22 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA, LEY SECA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID19), CON EL FIN DE MITIGAR LAS RIÑAS, PREVENIR LAS AGLOMERACIONES Y GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIO VIEJO BOLÍVAR

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOVIEJO BOLÍVAR**, en uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 315, numeral 2, de la Constitución Política y en las estipuladas en el Decreto 1355 de 1970, y sus modificatorios, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás disposiciones legales complementarias, sobre la materia,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el Artículo 2 y el artículo 209 de la Constitución Política, establecen lo siguiente:  
'Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.'

Las autoridades de la República están instituidas **para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**

El 'ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- B. Que el numeral 2, Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, estipula: **"Conservar el orden público en el municipio**, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."
- C. Que conforme lo estipulado en el literal b del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde adoptar las medidas que resulten necesarias para conservar el orden público, la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica en su jurisdicción.

- D. Que en estas ultimas semanas en el Municipio de Rioviejo bolívar se ha presentado problemática riñas por ciertas personas de la comunidad que no han acatado a cabalidad las directrices especificas respecto a la prevención; generando que se altere el orden publico en el municipio; por ello se vio la necesidad una vez mas de adoptar medidas de prevención mas estrictas para garantizar el bienestar de los rioviejeros se realizo consejo de seguridad con el fin de plantear la preocupación y problemática con el fin que los entes encargados tomen decisiones para la preservación de los derechos humanos y fundamentales de las personas.
- E. Como bien es cierto sabemos que las etapas de adaptación de alguna manera no es fácil pero este año 2020 nuestro país Colombia; entro en un cambio rotundo a raíz de una situación presentada a nivel mundial por la pandemia llamada Covid19 y que ha afectado la vida normal del ser humano, generando cambios en nuestras costumbres, por la crisis sanitaria mundial, como bien es conocido por toda nuestra población sobre esta situación se han implementado directrices, normas, estatutos, actos y demás con el fin de mostrar a la comunidad en general las pautas que se deben tener presente para poder preservar nuestra salud y el cuidado de toda la población.
- F. Que como bien es cierto se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.
- G. Que como bien es cierto el comportamiento del Coronavirus COVID-19 en el departamento de Bolívar ha ido en aumento, que para la fecha se tiene reportados para el departamento de Bolívar un total de ciento veintiún (121) casos positivos, con una afectación en doce (12) municipios y que a pesar que a nuestro municipio estamos sin ningún caso es de aclarar que no podemos bajar la guardia en cuanto a nuestra responsabilidad y con las medidas pertinentes en esta situación.
- H. Que no obstante las medidas de prevención decretadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Bolívar mediante decreto 187 de fecha 20 de mayo en virtud de las competencias otorgadas por la ley y como medida extraordinaria, estricta y urgente relacionada con la contención y mitigación de los efectos del COVID19, **considera necesario decretar la medida de toque de queda en el departamento de bolívar** durante este fin de semana, con el fin de lograr la protección del derecho a la salud, y la vida de todos los Bolivarenses, y **prevenir la propagación del virus**, toda vez que el día 25 de mayo de 2020 es puente festivo.

- I. Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "**Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros**"
- J. Que desde la fecha 22 de mayo hasta el martes 26 habrá toque de queda y ley seca en el municipio de Rioviejo Bolívar con el fin de mitigar las riñas, la alteración del orden público y por las directrices emitidas por el departamento y las de nivel nacional en la ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.
- K. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "**Código Nacional de Seguridad y Convivencia**" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:  
**"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:  
*Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- L. Que entre las medidas que puede adoptar el Alcalde Municipal, para preservar el orden público y la seguridad ciudadana, según el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, están: A) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos. B) **Decretar el toque de queda.** C) **Restringir o prohibir el**



**expendio y consumo de bebidas embriagantes.** D) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley. E) Que la Ley 1801 de 2016 estableció como uno de sus principios fundamentales que de acuerdo a la necesidad las autoridades de Policía podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público.

**M.** Que de acuerdo con el Artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1740 de 2017 se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta **para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. con el fin de mantener o restablecer el orden público.**

A su vez, el Artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1740 de 2017 establece los siguiente:

*“A) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas.*

*b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público.*

*c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.*

*d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.*

*e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público.*

*f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.”*

**N.** Que el orden público que protege la autoridad de policía resulta de la preservación y eliminación de las **perturbaciones a las personas y a los bienes, en su seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.**

**O.** Que en razón de lo anterior, es deber del Alcalde municipal adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden público en el municipio, preservación de la tranquilidad y ante todo con los protocolos de bioseguridad adoptadas por la emergencia sanitaria mundial, con el fin que la población se resguarde y no genere problemáticas que pueda verse en riesgo la salud, la seguridad de la población rio viejera en este fin de semana, por lo anteriormente relacionado

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transitoriamente y por razones de orden público, sanitarias y de bioseguridad se implementa el toque de queda y ley seca para la

comunidad en general en toda la jurisdicción del municipio de Rio Viejo Bolívar, que iniciara a partir del día veintidós (22) de mayo de 2020, desde las seis de la tarde (6:00 pm) hasta *las cuatro de la mañana (4:00) am del día veintiséis (26) de mayo de 2020*

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese el tránsito de vehículos, motocicletas con parrillero por toda la jurisdicción del Municipio de Rio viejo Bolívar, desde el día veintidós (22) de mayo de 2020, desde las seis de la tarde (6:00 pm) hasta *las cuatro de la mañana (4:00) am del día veintiséis (26) de mayo de 2020*.

**ARTICULO TERCERO:** *prohíbese el expendio de bebidas embriagantes desde el día veintidós (22) de mayo de 2020, desde las seis de la tarde (6:00 pm) hasta las cuatro de la mañana (4:00) am del día veintiséis (26) de mayo de 2020, por motivo de preservación del orden publico, evitar la riñas que días atrás se han venido presentando., las aglomeraciones y con el fin de prevenir y cuidar la salud del municipio.*

**ARTICULO CUARTO:** El Ejército y la Policía Nacional establecerán puestos de control, en las vías del Municipio, con el fin de realizar requisas y control sobre motocicletas y vehículos a partir desde el día veintidós (22) de mayo de 2020, desde las seis de la tarde (6:00 pm) hasta *las cuatro de la mañana (4:00) am del día veintiséis (26) de mayo de 2020, con el fin d e dar cumplimiento este acto administrativo.*

**ARTICULO QUINTO:** Convóquese a la ciudadanía para que a través de su apoyo y colaboración se denuncie cualquier hecho sospechoso, que pueda alterar la **seguridad, tranquilidad y salubridad y convivencia pacífica. Con el objetivo de realizar las denuncias correspondientes.**

**ARTICULO SEXTO:** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionado por los Inspectores de Policía y la Policía Nacional del Municipio de Rio Viejo Bolívar, de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Policía.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en la página web del Municipio, Gaceta Municipal y demás medios masivos de comunicación.

**ARTICULO OCTAVO:** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rio viejo Bolívar a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2020.

  
**MALPREN ALBERTO PADILLA SIERRA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Angela Monroy  
Asesora jurídica